



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día doce de marzo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veintisiete (027-2021)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Por medio de la presente, solicito cordialmente mapas de la red vial nacional, con la siguiente información: Nombre, tipo de vía (principal, secundaria, etc), código MOP, sentido, tipo de cobertura (asfalto, concreto adoquín, tierra, etc), derecho de vía, ancho de rodaje, mantenimiento (MOP, FOVIAL, ALCALDIA, otros). obras de paso (nombre, tipo, material)”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [redacted] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:
“En relación a solicitud No. 027-2021 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual se solicita mapas de la Red Vial Nacional, con información de nombre, tipo de vía (principal, secundaria, etc), código MOP, sentido, tipo de cobertura (asfalto, concreto adoquín, tierra, etc), derecho de vía, ancho de rodaje, mantenimiento (MOP, FOVIAL, Alcaldía, otros). Obras de paso (nombre, tipo, material).

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales informa que en esta Dirección únicamente se genera el Mapa de la Red Vial Nacional competencia de este Ministerio (anexo), en el cual se muestran las vías pavimentadas en color rojo que son atendidas en su totalidad por el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), las vías no pavimentadas que por su color se identifica si es atendida por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública (DCMOP) o por el FOVIAL y su respectivo código. De la demás información como sentido de la vía, tipo de cobertura, derecho de vía, ancho de rodaje y obras de paso, no se cuenta con mapas que se generen oficialmente, por lo que no es posible proporcionárselos, únicamente se cuenta con listados, los cuales se le pueden proporcionar de la ruta específica que desea. Cabe mencionar que en base a lo establecido en la Ley de Carreteras y

Caminos Vecinales, únicamente se tiene registro de las carreteras de competencia nacional, las demás calles son competencia de las municipalidades”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con la información que de acuerdo a la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales es competencia de este ministerio.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder y que es competencia de esta institución pública.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información